



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

No. 009/2020

Ciudad de México, 16 de enero de 2020.

SÍNDICOS MUNICIPALES ESTÁN IMPEDIDOS PARA REALIZAR FUNCIONES DE CONTROL INTERNO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, determinó que la incorporación del Síndico Municipal al Sistema Estatal de Fiscalización de Chihuahua, dotándolo de facultades de control interno dentro del Ayuntamiento, resulta contrario a lo dispuesto en la Constitución Federal.

El Pleno determinó que esta reforma invadió la esfera competencial del municipio, al afectar el principio de autonomía municipal, previsto en el artículo 115 de la Constitución Federal.

Además, se sostuvo que la reforma a la Constitución de Chihuahua no tomaba en cuenta los requisitos constitucionales que le son exigibles a un aspirante al cargo de contralor o auditor, pues desde el propio texto de los artículos 79 y 116 de la Constitución Federal, se advierte que en la función de control, inspección y vigilancia de los recursos públicos se deben garantizar los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Por lo tanto, el Pleno declaró la invalidez de los artículos 142 bis, 170, fracción IV y 178, fracción III, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Controversia constitucional 271/2017, promovida por el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de los artículos 142 bis, 170 y 178 de la Constitución Política del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 30 de agosto de 2017, mediante Decreto LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.